



**MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA  
MINISTERIO SALUD PÚBLICA**

Montevideo, - 3 AGO. 2009

6742109  
**VISTO:** la gestión promovida por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, en relación a lo previsto por el decreto N° 588/008, de 1° de diciembre de 2008;

**RESULTANDO:**

I) la norma mencionada, actualiza las definiciones contenidas en el Reglamento Bromatológico Nacional, aprobado por decreto N° 315/994, de 5 de julio de 1994, relativas a productos de origen animal, especialmente jamones, estableciendo un plazo de 6 meses para permitir la adecuación de los procesos y agotamiento del material de empaque, por parte de la Industria de chacinados;

II) de acuerdo a la información proporcionada por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, a través de la Dirección General de Servicios Ganaderos, en base a un relevamiento de establecimientos de industrialización de chacinados, se ha constatado que una cantidad importante de los mismos, aún se encuentra en proceso de adecuación, a las exigencias de la norma reglamentaria;

III) en tal sentido, varias empresas han solicitado ante el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, la extensión del plazo establecido previsto en el artículo 3° del decreto N° 588/008 de referencia, manifestando que gran cantidad de mercaderías en stock, mantienen el etiquetado, utilizado con anterioridad a la adecuación;

IV) en virtud del inminente vencimiento del plazo establecido, y a fin de evitar perjuicios económicos a la industria nacional, el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca a través de la Dirección General de Servicios Ganaderos, considera razonable extender, por única vez, el plazo para la adecuación de los procesos y agotamiento del material de empaque obsoleto, a la norma reglamentaria vigente;

V) de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 9º de la ley N° 3.606, de 13 de abril de 1910 y Reglamento de Inspección Veterinaria Oficial de Productos de Origen Animal aprobado por el decreto N° 369/983, de 7 de octubre de 1983, compete al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, a través de la Dirección General de Servicios Ganaderos – División Industria Animal, la habilitación, control integral e inspección de establecimientos de elaboración de productos, subproductos y derivados de origen animal, así como el control de sellado, marcado, etiquetado y rotulado de dichos productos;

**CONSIDERANDO:** conveniente prorrogar el plazo establecido por el artículo 3º del decreto N° 588/2008, de 1º de diciembre de 2008, estimando razonables las peticiones planteadas por los interesados;

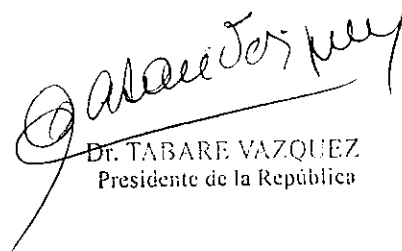
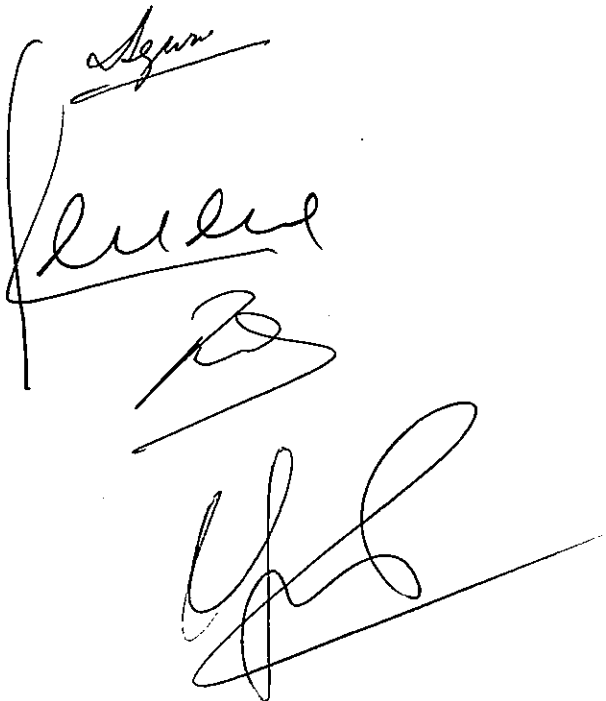
**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto en la ley N° 3.606, de 23 de abril de 1910, decreto N° 369/983, de 7 de octubre de 1983, ley N° 9.202 – Orgánica de Salud Pública, del 12 de enero de 1935,

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**DECRETA:**

**Artículo 1º)** Prorrógase, por única vez, hasta el 31 de agosto de 2009, el plazo establecido en el artículo 3º del decreto N° 588/008, de 1º de diciembre de 2008.

**Artículo 2º)** Comuníquese, publíquese, etc.



DR. TABARE VAZQUEZ  
Presidente de la República